

PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN

El Autor, miembro del Tribunal Diocesano de Pamplona desde hace años, me ha pedido unas breves páginas de presentación del texto que ofrece a los lectores, que recoge los Discursos de los Pontífices Romanos a la Rota desde el año 1964, comienzo del pontificado de Pablo VI, hasta el inicio del tercer Milenio.

Como es bien sabido en el ámbito canónico, «la Rota Romana es el tribunal ordinario constituido por el Romano Pontífice para recibir apelaciones»¹. Dentro de sus competencias está el juicio –en primera o ulteriores instancias– de las causas previstas en el c. 1405 § 3² y de otras causas que el Romano Pontífice (por sí mismo o a instancia de parte) hubiera avocado para sí y encomendado a la Rota; el juicio en segunda instancia de las apelaciones legítimas de los tribunales de primera instancia; y el juicio en tercera o ulterior instancia de las causas –del mismo tribunal, o de otros– que no hayan pasado a ser cosa juzgada³. Parece, por tanto, razonable y conveniente la costumbre instaurada por el Papa, hace ya más de medio siglo, de dirigirse a los Auditores rotales formal y solemnemente, al inicio del año judicial⁴.

Este acto pontificio debe considerarse también a la luz de dos funciones específicas de la Rota Romana que le son atribuidas directamente por la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de 28.VI.1988⁵, al establecer la nueva regulación de los diversos

1. Canon 1443 de Código de Derecho Canónico de 1983. Sobre el régimen de competencias de las Iglesias Orientales vid. cc. 1058 ss. del Código de Cánones para las Iglesias Orientales, de 1990.

2. «Está reservado a la Rota Romana juzgar: 1) a los Obispos en causas contenciosas, quedando firme lo prescrito en el c. 1419 § 2; 2) al Abad primado, al Abad superior de una congregación monástica, y al Superior general de los institutos religiosos de derecho pontificio; 3) a la diócesis o a otras personas eclesíásticas, tanto físicas como jurídicas, que no tienen Superior por debajo del Romano Pontífice».

3. Cfr. c. 1444.

4. La fecha concreta varía algo, como es lógico; pero el Discurso a la Rota no ha dejado de ser pronunciado por el Romano Pontífice mas que en ocasiones muy excepcionales.

5. Cfr. A.A.S. 80 (1988) 841-934.

organismos de la Curia Romana. En efecto, aunque los cinco artículos referidos a la Rota casi se limitan a recoger las normas codiciales, o a añadir detalles acerca de la composición del tribunal, sin embargo el primero de ellos –el art. 126– después de definir su naturaleza y contenidos dice de ella que *unitati iurisprudentiae consulit* y que *per proprias sententias, tribunalibus inferioribus auxilio est*⁶.

Como señala Rodríguez-Ocaña, ya desde Pío XII los Papas venían resaltando, en estos discursos, la función de guía, punto de referencia, u orientación que las Sentencias rotales tenían para todo el mundo del Derecho Canónico, incluyendo expresamente los tribunales eclesiásticos inferiores. Todo ello, considerando el tenor del art. 126 de la *Pastor Bonus*, lleva al autor citado a situar esta función de ayuda en «algo más que meros deseos o recomendaciones dirigidas a que se estudien y ponderen las decisiones rotales y se concreta en la necesidad de revalorizar la doctrina de la Rota Romana contenida en sus sentencias, situándola en los campos de llamada *doctrina legal*»⁷. Dejemos ahora hablar por sí mismos a los textos pontificios.

El actual Romano Pontífice, en su discurso de 1982 (n. 3), recordaba a los auditores rotales que a través de su trabajo prosiguen «la labor de Cristo de prolongar el ministerio apostólico con el ejercicio de la misión a vosotros confiada y de los poderes transmitidos a vosotros; porque vosotros trabajáis, estudiáis, juzgáis, en nombre de la Sede Apostólica». Y en el año 1993 explicitaba que «existe un vínculo profundo entre esta Cátedra de Pedro y el grave oficio, que le ha sido confiado [a la Rota Romana], de juzgar en nombre y por la autoridad del Romano Pontífice»; vínculo que –como señalaba en 1986 (n. 5)– lleva a los auditores a «participar –de modo vicario– del ministerio de Pedro. Efectivamente, en su nombre preguntáis, juzgáis y pronunciáis la sentencia. No es una mera delegación, sino una participación más honda en su misión».

Acerca de la función de impulso de la unidad de la jurisprudencia, el propio Juan Pablo II se refirió al art. 126 de la citada Constitución, el 23 de enero de 1992 (n. 4) diciendo: «... la aplicación de la ley canónica comporta, es más, supone su interpretación correcta. Aquí se injerta y se sitúa la función principal del Tribunal de la Rota (...) Precisamente en el ámbito de la interpretación de la ley canónica, de modo particular donde existen o parecen existir “lacunae legis”, el nuevo Código –explicando en el canon 19 lo que podía deducirse incluso del homólogo canon 20 del anterior texto legislativo– establece con claridad el principio por el que, entre otras fuentes supletorias, figuran la jurisprudencia y la praxis de la Curia Romana. Si limitamos el significado de tal expresión a las causas de nulidad del matrimonio resulta evidente que, en el marco del derecho sustantivo, es decir, de mérito, hay

6. Cfr. R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, *El Tribunal de la Rota y la unidad de la jurisprudencia*, en «Ius canonicum» XXX 60 (1990) 423-448.

7. Cfr. *ibid.*, p. 432: se señalan, p. e., referencias directas a esta función en los discursos de Pablo VI de los años 1967, 1973, 1975, 1976 y 1978.

que entender por jurisprudencia en este caso exclusivamente la que ha promulgado el Tribunal de la Rota Romana. Por consiguiente, también ha de entenderse en ese contexto la afirmación de la Constitución *Pastor Bonus*, que atribuye a la misma Rota funciones por las cuales “unitati iurisprudentiae consulit et, per proprias sententias, tribunalibus inferioribus auxilio est” (art. 126)».

Por tratarse de la Iglesia –y más aún por referirse la inmensa mayoría de las causas al matrimonio– al hablar de unidad de jurisprudencia necesariamente se hace relación a los contenidos de la Revelación (tanto de índole natural, como de índole sobrenatural) acerca del matrimonio mismo y a la tutela de esos contenidos: desde el punto de vista de la Iglesia y desde el punto de vista de los derechos –incluso fundamentales– de los fieles del Pueblo de Dios. La jurisprudencia de la Rota, según las palabras del Romano Pontífice, debe garantizar «una fidelidad cada vez mayor a la doctrina de la Iglesia acerca de la esencia y a las propiedades del matrimonio, por otra parte ampliamente expuestas con riqueza teológica en el nuevo Código de Derecho Canónico (cfr. Can. 1.055-1.165).

En efecto, es función de la jurisprudencia rotal conseguir –en el respeto de un sano pluralismo que refleja la universalidad de la Iglesia– una más convergente unidad y una sustancial uniformidad en la tutela de los contenidos esenciales del matrimonio canónico, que los esposos –ministros del sacramento– celebran adhiriéndose a la profundidad y riqueza del misterio, en la recíproca profesión de fe delante de Dios» (Discurso del 26 de febrero de 1983, n. 5).

La relación entre los dos aspectos señalados: la *salvaguarda de los contenidos*, y a la vez e inseparablemente la *protección de los derechos* de los miembros de la comunidad eclesial, se ha revelado importante en los mensajes de Juan Pablo II. El Romano Pontífice ha subrayado repetidamente que al protegerse esos derechos se aporta y manifiesta el proyecto salvífico de Dios en torno al matrimonio y a la vida familiar. Y esta aportación se manifiesta y ofrece también –a través del testimonio de la Iglesia– a la humanidad en su conjunto: «Mediante su cualificada actividad, en el campo de la jurisprudencia, [la Rota Romana] no sólo asegura la tutela de los derechos de los *christifideles*, sino que da, al mismo tiempo, una contribución significativa a la acogida del designio de Dios sobre el matrimonio y la familia, tanto en la comunidad eclesial como, indirectamente, en la entera comunidad humana» (Discurso del 27 de enero de 1997, n. 6).

A la vez, la intención del legislador al asignar al Tribunal de la Rota Romana el impulso de la unidad de la jurisprudencia, significa la atribución directa de una función orientadora *específica, singular y privilegiada*. Y de una función orientadora a través de su propia acción ordinaria: es decir, a través de sus sentencias, en lo referente tanto al contenido del Derecho como al modo de aplicación de la ley. Se trata de que tales sentencias, además de la fidelidad a la verdad natural y sobrenatural contenida en la Revelación, muestren una coherencia sustancial entre ellas mismas y puedan ser consideradas como un punto de referencia para quienes están

llamados a juzgar desde las instancias previas. A este propósito, el 17 de enero de 1998 (n. 4), el Romano Pontífice, hablando acerca de las causas de nulidad que debe juzgar el Tribunal Rotal, señalaba: «En ellas [en las causas de nulidad de matrimonio] el “*officium caritatis et unitatis*”, confiado a vosotros, debe ejercerse tanto en el campo doctrinal como en el más propiamente procesal. Es fundamental en este ámbito la función específica de la Rota Romana, como agente de una sabia y unívoca jurisprudencia a la que, como a un modelo autorizado, deben adecuarse los demás tribunales eclesiásticos. Tampoco tendría diverso sentido la ya oportuna publicación de vuestras decisiones judiciales, que se refieren a materias de derecho sustancial y a problemáticas procesales.

Las sentencias de la Rota, más allá del valor de los juicios individuales en relación con las partes interesadas, contribuyen a entender correctamente y a profundizar el derecho matrimonial».

En consecuencia, así como al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (tan original en su historia y tan genuinamente canónico en su naturaleza) le corresponde una «sabia y prudente labor de vigilancia», a la Rota Romana, a «la labor judicial (...) y a la sana jurisprudencia [de este Tribunal] debe corresponder la obra igualmente sabia y responsable de los tribunales inferiores» (Discurso del 24 de enero de 1981, n. 4). La tarea del Tribunal de la Rota y la divulgación de sus sentencias sólo pueden resultar de utilidad para alcanzar la unidad de la jurisprudencia si los tribunales de las primeras instancias conocen, atienden y estudian el fondo común de los criterios contenidos en ellas, y lo siguen de manera adecuada en la aplicación de la ley a las causas concretas. De este modo, «a la necesaria defensa de la familia, contribuyen, en medida no pequeña, la atención y la pronta disponibilidad de los tribunales diocesanos y regionales a seguir las orientaciones de la Santa Sede, la constante jurisprudencia rotal y la aplicación fiel de las normas, tanto sustanciales como procesales ya codificadas (...) sin recurrir a presuntas o probables innovaciones, las cuales no tienen verificación objetiva en la norma canónica y no están apoyadas por ninguna jurisprudencia cualificada. Es, en efecto, temeraria toda innovación del derecho, tanto sustantivo como procesal, que no encuentre algún respaldo en la Jurisprudencia o praxis de los tribunales y dicasterios de la Santa Sede.

Debemos estar persuadidos de que un examen sereno, atento, meditado, completo y exhaustivo de las causas matrimoniales exige la plena conformidad a la recta doctrina de la Iglesia, al Derecho Canónico y a la sana jurisprudencia canónica, como se ha ido madurando sobre todo con la aportación de la Sagrada Rota Romana» (*ibid.*, n. 5).

Este es el modo por el que la unidad de la jurisprudencia alcanzará los efectivos perseguidos: la salvaguarda de los contenidos naturales y sobrenaturales del matrimonio, el derecho de los fieles y la presentación ante el mundo de un ejemplo de justicia recto en la sustancia y riguroso en el proceso, que –más allá del caso

concreto— ilustra los contenidos indicados y se presenta ejemplar en el modo de aplicar la justicia *in casu*. En definitiva, como indicábamos anteriormente, la función unificadora de la Rota debe ir más allá de la simple orientación y no puede confundirse con su competencia para confirmar o revocar las sentencias de tribunales inferiores, sino que debe inspirar su actividad procesal como verdadera *doctrina legal*. Tal es, efectivamente, el sentido de la publicación de sus sentencias. Por ello les recordaba el Papa a los Auditores rotales el 30 de enero de 1986 (n. 7): «No dejáis de valorar, por otra parte, el influjo que ejerce la Rota Romana en la labor de los Tribunales eclesiásticos regionales o diocesanos. La jurisprudencia rotal ha sido siempre y debe continuar siendo un seguro punto de referencia».

Por lo demás, conviene hacer presente que el contenido de este libro no se refiere ni comprende las sentencias del Tribunal de la Rota Romana, ni sus contenidos o criterios. Este libro presenta la serie cronológica de los Discursos de los últimos Pontífices —Pablo VI y Juan Pablo II, ya que desgraciadamente Juan Pablo I no tuvo ocasión, en su breve pontificado, de dirigirse a los Auditores rotales— durante casi cuarenta años, a los miembros del Tribunal de la Rota, con sus abogados y oficiales.

No se trata por tanto de jurisprudencia, sino de claro y directo magisterio pontificio. Parece obvio que la intencionalidad del supremo legislador cuando se dirige a quienes juzgan en nombre de la Sede Apostólica no es simplemente admonitoria o exhortativa, sino que refleja la Autoridad y presenta los temas incluyendo criterios e indicaciones que no pocas veces pueden y deben entenderse como verdaderas normas jurídicas. Así queda patente en muchas ocasiones por la fuerza de la expresión, por la claridad con que se manifiesta el fin perseguido, por la nitidez con que se expresa la voluntad de dirigir, valorar y decidir. En los demás textos, nos encontramos evidentemente con un acto de magisterio ordinario del Romano Pontífice, al que —como se sabe— se debe prestar siempre al menos el «obsequio del intelecto y de la voluntad»⁸⁸. Es más, como recordaba el Beato Josemaría Escrivá: «La fidelidad al Romano Pontífice implica una obligación clara y determinada: la de conocer el pensamiento del Papa, manifestado en Encíclicas o en otros documentos, haciendo cuanto esté de nuestra parte para que todos los católicos atiendan al magisterio del Padre Santo, y acomoden a esas enseñanzas su actuación en la vida»⁹⁹.

* * *

El objetivo del Autor era desde el principio de este trabajo, muy claro. De una parte, reunir los textos de todos los Discursos pontificios desde Pablo VI, ofreciendo

8. Cfr. COMOTTI, G., *Le allocuzioni del Papa alla Rota Romana e i rapporti tra magistero e giurisprudenza canonica*, en AA.VV., *Studi sulle fonti del diritto matrimoniale canonico*, a cura de S. GHERRO, Padova 1988, pp. 181-184.

9. BEATO JOSEMARÍA ESCRIVÁ, *Forja*, n. 633.

una traducción (tomada de la fuente que se indica en cada caso) que los hiciese más accesibles para todos. De modo que puedan conservarse a mano y ser utilizados con más comodidad, con más facilidad y con más frecuencia.

Por otro lado, el Autor ha querido aportar un elemento de interés, que le ha ocupado no poco tiempo y esfuerzo. Estudiando los textos de esos mensajes pontificios, ha elaborado pacientemente un «sumario de voces» y ha seleccionado para cada una de esas voces los textos que le han parecido más directamente referidos a ellas y/o más indicativos de la mente y la voluntad de los Romanos Pontífices. Todas estas citas están precedidos por un subtítulo que aporta el propio Autor, para facilitar la búsqueda de los temas deseados; y en todos los textos se señala (al final) el año del Discurso y el número del texto dentro del Discurso citado: así, cabe acudir cómodamente –si se desea– a la primera parte del volumen donde se ofrecen todos los textos de los Discursos según su orden cronológico, para ver el contexto de la cita u otros aspectos del Discurso que puedan interesar.

Ciertamente podría haberse hecho de otro modo; podría haber escogido otro elenco, con más o menos voces, con igual o diferente terminología; podrían haberse recogido en cada voz probablemente algunas citas más, o haberse eliminado otras; pero, en cualquier caso, lo cierto es que la idea es original y práctica, el criterio de selección de citas ha sido más bien amplio –sin temor a repetirlas en voces distintas, de modo que se eviten constantes remisiones– y la metodología es clara. Es de esperar que pueda resultar de utilidad tanto para la formación canónica –y actualización de esa formación– como para la aplicación en el transcurso de los procesos. Por mi parte quiero agradecer explícitamente al Autor su iniciativa y tenacidad, su paciente y laborioso trabajo (que sobrepasa con claridad el mero tratamiento de «recopilación») y el ofrecimiento de una publicación accesible que a mi juicio merecían estos textos magisteriales y necesitábamos los estudiosos del matrimonio y de la familia: y en especial quienes nos dedicamos al Derecho Matrimonial Canónico. Pienso que se trata de una tarea de un directo servicio a la Iglesia –especialmente a la de habla española–, abierta a los cambios y mejoras que puedan ir surgiendo –el Autor nunca deseó un texto «cerrado»– y presentada con la modestia de quien no ha querido añadir opiniones ni teorías sistemáticas propias, sino sólo el criterio y ordenación necesarios para que resalte por sí mismo el contenido de los textos pontificios. ¡Quiera Dios, Señor y Fuente de toda Justicia, que el fruto de estas páginas se corresponda con la franca y recta intención que las animó desde su inicio!

Juan Ignacio Bañares

Pamplona, 25 de marzo de 2001

NOTA DEL AUTOR A LA SEGUNDA EDICIÓN

Ante la buena acogida que ha encontrado el libro desde su aparición en el año 2001, se publica esta edición de los *Discursos pontificios a la Rota Romana* revisada, actualizada y ampliada, la primera edición fue publicada por Navegraf, S.L.

En la primera parte del libro se presentan, bajo cada uno de los conceptos incluidos en el Sumario de voces, textos significativos de los discursos de los pontífices referidos a cada tema. La exposición se ha enriquecido con nuevos términos y mayor abundancia de textos para aumentar la claridad y el detalle en la exposición de la doctrina. Al igual que en la primera edición, al final de cada párrafo se señala el año del discurso y el número del apartado correspondiente, de tal manera que **78.1** indica el primer apartado del discurso del año judicial 1978 y **12.3** indica el tercero del correspondiente al año judicial 2012.

La segunda parte del libro recoge, por orden cronológico, los discursos pontificios a la Rota Romana desde el año judicial 1963 hasta el año judicial 2012, lo que comporta la inclusión de once nuevos textos papales (recuérdese que la primera edición contenía los discursos pontificios desde el año judicial 1963 hasta el año judicial 2001).

La ordenación de la materia en estas dos partes responde a criterios de funcionalidad. La consulta del cuidadoso elenco de voces y la atenta selección por materias de los párrafos de los discursos se completa con la reproducción íntegra de los textos de los discursos para hacer posible una consulta más amplia y contextualizar adecuadamente las citas de la parte primera.

Pamplona, 2 de abril de 2012